

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se emitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 8 DE JUNIO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud, en el Real sitio de Aranjuez.

NUMERO 175

Continua el Plan de las Escuelas industriales publicado en la Gaceta de los dias 22 y 23 de Mayo último.

Art. 20. La enseñanza completa de la escuela central durará cinco años, los tres primeros abrazarán las mismas materias que se enseñan en las escuelas profesionales, y en los otros dos se comprenderán las siguientes: cuarto año, complemento de la geometría analítica y cálculos superiores; mecánica racional ó general: mecánica industrial; química industrial; dibujo, proyectos correspondientes á las diversas asignaturas: trabajos de taller para los alumnos de la especialidad mecánica: trabajos de laboratorio para los alumnos de la especialidad química: lengua alemana, primer curso.

Quinto año. Analisis químico; construcción de máquinas: mineralogía y geología: construcciones civiles aplicadas á la industria; economía y legislación industriales: dibujo; proyectos correspondientes á las diversas asignaturas; trabajos de taller para los alumnos de mecánica: trabajos de laboratorio para los alumnos de química: lengua alemana, segundo curso.

Art. 21. Cuando parezca conveniente, y el desarrollo sucesivo de las enseñanzas lo permita á las ya indicadas en el artículo anterior, se agregarán las especiales para el mas perfecto conocimiento de los tintes, tegidos y estampados de la metalúrgia, artes

cerámicas y otras que la esperiencia acredite como mas útiles y necesarias.

Art. 22. Es aplicable á la escuela central del Real Instituto cuanto se establece para las profesionales en el título III.

Art. 23. La escuela elemental agregada á la central recibirá en sus métodos y doctrinas, en sus dependencias y recursos, toda la posible amplitud, de tal manera que pueda considerarse como el modelo de las de su clase, y ensayar los procedimientos y variaciones que convenga introducir en ellas.

TITULO V.

De las escuelas industriales en general, y de su régimen y administracion.

Art. 24. Las escuelas industriales dependen del Ministerio de Fomento, como uno de los ramos que constituyen la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio. Sus Directores se corresponderán con dicho ministerio directamente en todo lo relativo á la parte científica, económica y administrativa de sus respectivos establecimientos.

Art. 25. Al frente del Real Instituto industrial y sus dependencias habrá un Director nombrado por Real decreto, cuyas atribuciones se designarán en el reglamento de ejecucion de este plan.

Art. 26. Los Directores y Secretarios de las demas escuelas industriales serán nombrados de Real orden entre los respectivos profesores, con la gratificación que se les asigne en los presupuestos generales del Estado.

Art. 27. Correspondiendo al Gobierno y administracion interior de las escuelas industriales su representacion y buen régimen á sus respectivos Directores, serán estos auxiliados por los Consejos de estudio y de disciplina, oyéndolos sobre todo en los casos graves, en los proyectos de reforma y mejora y en los programas y variaciones que deban verificarse en las enseñanzas.

Art. 28. Exceptuando á los profesores y ayudantes

todos los demas empleados de las escuelas industriales serán nombrados por sus Directores, los cuales tendrán igualmente la facultad de suspender temporalmente de sus funciones al profesor que hubiese faltado á sus deberes, oyendo previamente al Consejo de disciplina, y dando desde luego parte al Gobierno de su resolusion y de las causas que la hayan motivado, con remision del informe ó acuerdo del expresado Consejo de disciplina

Art. 29 En las escuelas elementales completas, en las profesionales y en la central habrá consejos de estudios, compuestos de los profesores ordinarios, bajo la presidencia del Director ó quien haga sus veces. Será secretario del Consejo de estudios el que lo sea de la escuela.

Art. 30. Corresponde al Consejo de estudios:

Primero Vigilar las enseñanzas y los métodos, proponer al Director las mejoras de que sean susceptibles y aquellas reformas que la experiencia haya acreditado como necesarias ó como útiles,

Segundo. Proponer la adquisicion de las máquinas aparatos, instrumentos y libros que exija el mejor servicio de la Escuela.

Tercero. Discutir y aprobar los programas de todas las asignaturas, remitiendolos oportunamente al Gobierno para que este los apruebe, oyendo previamente al Consejo de estudios de la escuela central.

Cuarto. Calificar la conducta de los alumnos, oyendo previamente á sus respectivos profesores.

Quinto. Nombrar á principios de año uno de sus individuos para intervenir la gestión económica del Director, los cobros y la cuenta mensual de gastos.

Art. 31 En la primera sesion ordinaria del mes de Enero, el Consejo de estudios nombrará dos profesores que con el Director y el Secretario de la escuela han de formar un Consejo de disciplina para corregir las faltas en que incurran así los profesores y demas empleados como los alumnos.

Art. 32 En las Escuelas industriales habrá, segun sus diversas clases, los profesores y ayudantes que á continuacion se indican.

Escuelas elementales sin enseñanza preparatoria.

Un Profesor de aritmética y geometria.

Un profesor de nociones de ciencias aplicadas y dibujo.

Un ayudante.

Escuelas elementales completas ó con enseñanza preparatoria.

Un profesor de aritmética y álgebra.

Un profesor de geometria, trigonometria y elementos de geometria descriptiva.

Un profesor de elementos de ciencias aplicadas.

Un profesor de dibujo.

Un ayudante.

Escuelas profesionales.

Un profesor para el complemento de las matemáticas.

Uno de geometria descriptiva y sus aplicaciones.

Uno de mecánica industrial y construccion de máquinas.

Uno de física general y aplicada.

Uno de química general y aplicada.

Uno de dibujo.

Uno de lengua inglesa.

Uno de lengua francesa.

Cuatro ayudantes.

En esta plantilla de las escuelas profesionales se comprenden los profesores de las elementales anejas á ellas.

(Se continuará.)

Núm. 476.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante una plaza de Alguacil en el Juzgado de 1.ª instancia de Frechilla, la que se destina á las clases de Sargentos, Cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota conforme á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852; y á fin de proceder á su provision, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la secretaria del Tribunal, dentro del término de cuarenta dias á contar desde esta fecha, la correspondiente solicitud acompañada de los documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño. Valladolid 2 de Junio de 1855.—Por providencia del Sr. Regente de esta Audiencia.—Blas Maria Alonso Rodriguez.

ANUNCIO PARTICULAR.

En la Ciudad de Zamora, calle de Balborraz, núm. 5, casa de Rvella, junto á la lotería se compran pieles de ganado caballar; en la misma casa se venden baules y se cambian por pieles á precios convencionales.

IMPRESA DEL BOLETIN.